

Proceso No. 2022- 264

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D. C., Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022).**

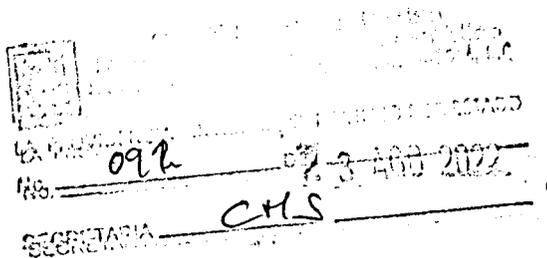
De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y la Ley 2213 del 2022 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so penas de rechazo se subsane lo siguiente.

- 1.- Adose por los medios tecnológicos pertinentes, el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la demanda, con fecha de expedición no superior a un mes que acredite que los demandados son titulares de derecho real sujeto a registro y donde aparezca los registros constituidos sobre el mismo ( No. No. 157-63964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá), entre ellos la demanda por verbal de responsabilidad civil extracontractual de GENALDO ROMERO.
2. Allegue copia Escritura Pública No. 6667 del 29 de julio de 2014 otorgada en la Notaría (38) de Bogotá D.C. – donde se precisen los linderos generales del bien del cual se pretende expropiar la franja señalada en la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez, (E)

  
**NANCY LUCÍA MORENO HERNANDEZ.**



CD